



Guía de Estudio

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

S A *“Disputa territorial de la Guyana
Esequiba”*



CARTA DE LA MESA DIRECTIVA

Se les extiende un cordial saludo a los delegados que forman parte del Consejo de Seguridad del Modelo de Naciones Unidas del Colegio San Vicente de Paúl en su primera edición intercolegial. La mesa directiva de este comité, presidida en esta oportunidad por Virginia Montiel, acompañada de José Cardozo fungiendo como Experto y María Pérez en calidad de Vicepresidenta.

En un simulacro de un órgano tan representativo a nivel mundial como lo es la Organización de Naciones Unidas no se espera menos que participantes con excelencia académica, delegados visionarios que a pesar de su corta edad poseen una amplia noción de los desafíos mundiales que esta organización presenta, representantes de ideas innovadoras que no solo busquen solución a conflictos de envergadura internacional sino también a disputas que alcanzan nuestras fronteras, como es el caso de la tratada en este foro.

La temática a discutir en este caso será la disputa territorial de la Guayana Esequiba, territorio que desde 1616, al ser colonizado por los holandeses, se ha convertido en un clásico en los libros de historia encabezando una larga lista de problemáticas, siendo la República Bolivariana de Venezuela y la Republica Cooperativa de Guyana los protagonistas del conflicto más actual. Su rol como delegados estará, entre otras cosas, en evaluar cuál es la herramienta más adecuada para acabar, de manera pacífica, con este asunto marcado por diferentes interpretaciones de referencias cartográficas, acuerdos y tratados de validez internacional y principios usados en el derecho, valiéndose del carácter vinculante de las decisiones emanadas desde el consejo y las funciones que este desempeña en la organización.

Se les hace entrega de esta guía de estudio que será referencia para su investigación hacia la búsqueda de respuestas ante interrogantes que se les serán formuladas. Sin más que acotar y esperando su mejor desempeño a lo largo de las sesiones.

Se despide,

La mesa directiva del Consejo de Seguridad de SAIMUN 2015.



INFORMACION DEL COMITÉ

Todos los miembros de esta organización se ven obligados a cumplir ciertas responsabilidades, una de ellas, y la razón por la cual se crean las Naciones Unidas está definida en el artículo 2 párrafo 3 de la Carta

“Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y seguridad internacionales, ni la justicia.”

El Consejo de Seguridad toma como suya la función de preservar la paz y seguridad internacional, lo que lo convierte en el órgano de más poder de las Naciones Unidas. Se debe decir que los inicios del Consejo de Seguridad están profundamente ligados a los de las Naciones Unidas, ya que uno nunca habría logrado existir sin el otro. Para tener una evidencia de esto sólo es necesario leer el primer artículo de la Carta de las Naciones Unidas, de los propósitos y principios de la Organización, donde se entiende que entre los propósitos de las Naciones Unidas está mantener la paz y la seguridad internacional, específicamente estableciendo:

“Y con tal fin (de mantener la paz) tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”

Es por dicho principio de mantenimiento de la paz y seguridad internacional que todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas se ven obligados a acatar decisiones que tome el Consejo de Seguridad, pues es un ente que realiza acciones específicas a diferencia de otros órganos que sólo se encargan de hacer sugerencias y recomendaciones.

Con el surgimiento de esta clase de organismos encargados de salvaguardar la paz y seguridad internacional, también han surgido doctrinas jurídicas aplicables para la resolución de conflictos que le atañen a estas instituciones.

El Consejo Puede actuar por iniciativa propia, a petición de un Estado miembro o puede llevar a cabo una investigación a fin de determinar si la prolongación de una controversia o situación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; establecidos los hechos, en virtud al artículo 36 de la carta, el Consejo puede instar a las partes en la controversia a





que la solucionen por los medios de arreglo que ya hemos señalado, e incluso recomendarles los procedimientos de ajuste que sean más apropiados, entendiendo que las controversias de corte jurídico deberán ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia.

En cuanto a su organización interna este comité, como órgano principal de la ONU, admite 15 miembros de los cuales 5 son permanentes, es decir, su participación en el foro no tiene fecha límite, estos también gozan del derecho al veto, lo que significa que si alguno llegase a votar en contra de un dictamen del Consejo este no será aprobado. Los 10 miembros restantes son elegidos cada año por la Asamblea General por un periodo de dos años. Actualmente la matriz presentada al principio de este documento es la vigente. Por otra parte, en sus sesiones puede existir la presencia de miembros invitados si estos son miembros de las Naciones Unidas pero no del consejo y si sus intereses se ven afectados por el problema a discutir en las sesiones, estos tendrán participación pero privados de su derecho al voto.

La carta en su capítulo V, dedicado enteramente al Consejo de Seguridad, le atribuye como poderes y funciones más importantes en materia de seguridad:

- Mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.
- Analizar e investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional.
- Recomendar métodos de ajuste de tales controversias, o condiciones de arreglo.
- Elaborar planes para el cumplimiento del sistema que reglamenta los armamentos a través del Tratado de Comercio de Armas de la Organización de las Naciones Unidas.
- Determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión y recomendar qué medidas se deben adoptar.
- Instar a los Miembros a que apliquen sanciones económicas, embargos de armas, y otras medidas que no entrañan el uso de la fuerza, con el fin de impedir o detener la agresión
- Empezar acción militar contra un agresor a través de las Misiones de Paz.

En relación a la problemática a tratar es menester resaltar que al Consejo de Seguridad se le acreditan varias herramientas para el efectivo cumplimiento de sus funciones. En el capítulo VI de la Carta, de Arreglo Pacífico de Controversias, se expone antes que nada el principio de buena voluntad de los



Estados Miembros de las Naciones Unidas, para que destaquen las medidas pacíficas como primera instancia de solución de conflictos, reconociéndose como métodos: la negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial, consultas con los organismos o acuerdos regionales, e investigación formal en cualquier caso de posible violencia o amenaza a la paz.

Además de las medidas mencionadas previamente, está el Capítulo VII de Acción en Caso de Amenazas a la Paz, Quebrantamientos de la Paz o Actos de Agresión, que reconoce la necesidad de distinguir entre dos tipos de acciones a tomar en casos que afecten a la paz internacional: las armadas y las no-armadas. En virtud del artículo 41 en dicho capítulo, el Consejo de Seguridad puede llamar a los Estados Miembros a participar en las sanciones de un país o agente infractor, incluyendo interrupción total o parcial de las relaciones económicas, comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, así como la ruptura de las relaciones diplomáticas.

A pesar de esto, si no se logra restablecer la paz, el Consejo está autorizado, en virtud del artículo 42, a emprender una acción militar aérea, naval o terrestre para restaurar y mantener la paz, cuyos procedimientos y condiciones se muestran en los artículos 43 y 47 de la Carta. De igual forma, y conforme también al Capítulo VII, el Consejo ha establecido tribunales penales internacionales para enjuiciar a personas acusadas de violaciones graves del derecho humanitario internacional, incluido el genocidio, así como distintos comités importantes. El Consejo de Seguridad también puede remitir a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional las diversas situaciones que apliquen al Estatuto de Roma, base legal de dicho ente, y que establece crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, el crimen de genocidio y el crimen de agresión.

Es importante recordar que de acuerdo a la Resolución 377 de la Asamblea General, de fecha 3 de noviembre de 1950, que se conoce como la “Resolución Unión Pro Paz”, si por falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad este deja de cumplir su objetivo de mantener la paz y seguridad internacional, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones para la adopción de medidas colectivas, incluyendo el uso de fuerzas armadas de ser necesario. Otro documento importante de mencionar es la Doctrina Capstone, que guía todas las acciones de paz del comité.

ANTECEDENTES DE LA TEMATICA

En 1835, un explorador británico trazo una línea fronteriza entre Venezuela y la Guayana Británica, desde el río Maruca hasta el Esequibo, de una extensión de 4.290km². En 1839, el mismo explorador trazo una segunda línea que abarcaba la desembocadura del Amacuro hasta el Monte Roraima, esta presentaba aproximadamente 141.930km². Próximamente, comenzó una migración extraordinaria de colonos británicos hacia territorio situados mas allá del margen izquierdo del Esequibo, esto llamo la atención del gobierno Venezolano y tuvo como consecuencia una reclamación por parte de este a los mandatarios de Gran Bretaña. En 1841, Venezuela inicio gestiones diplomáticas ante Gran Bretaña, a través de su ministro en Londres. Venezuela alegaba que este territorio le pertenecía basándose en el territorio de la Capitanía General de Venezuela.

Al siguiente año, éste logró que se eliminaran los postes colocados por Schomburgk, y posteriormente se llegó al Acuerdo de 1850, mediante el cual ambos gobiernos se comprometieron a no ocupar el territorio en disputa que comprendía desde la línea trazada por Schomburgk hasta el río Esequibo. Este acuerdo se mantuvo vigente, a pesar de todas las circunstancias que se produjeron durante este período hasta que se firmó en 1897 el Tratado Arbitral. El 26 de Enero de 1887, el presidente Venezolano consternado por la invasión a territorio venezolano, exigió al gobierno Británico la retirada inmediata de su gente desde las bocas del Orinoco hasta el río Pomerún.

Gran Bretaña no acepto esto y en consecuencia de ello el Gobierno de Venezuela decidió romper relaciones diplomáticas con Gran Bretaña el 21 de febrero de 1887. Paralelo a esto, Venezuela también se esforzó militarmente, tanto para frenar el avance de Gran Bretaña a su territorio, como para evitar una posible invasión Británica.

Reino Unido y Venezuela decidieron firmar el 2 de Febrero de 1897 el Tratado Arbitral de Washington D.C. en el cual, ambas partes se comprometieron a resolver el conflicto por medio un arbitraje internacional. Mediante tal arbitraje, se estableció el Laudo Arbitral de Paris de 1899, Reino Unido exigió que la representación de Venezuela en el Tribunal de Arbitraje fuese por parte de los Estados Unidos de America.

El 3 de octubre de 1899, el tribunal falló a favor de Reino Unido por unanimidad, luego de sesiones durante seis días continuos. La decisión de este Tribunal de Arbitraje solo favoreció a Venezuela permitiéndole conservar las bocas del río

Orinoco y una porción de territorio adyacente al mismo, a Reino Unido se le otorgaría una gran porción al oeste de los mil kilómetros del río Esequibo, el cual posteriormente sería delimitado por una comisión mixta entre Venezuela y Gran Bretaña. A partir del 4 de octubre de 1899, tanto el Gobierno Venezolano como diversos medios de comunicación venezolanos manifestaron su sorpresa y descontento por la decisión del tribunal.

El 7 de octubre el Gobierno Venezolano hizo pública la protesta por el fallo emitido por este tribunal y la increíble injusticia que este representaba. Aunque esto fue un escándalo en la prensa Venezolana, muchos factores no permitieron oponerse eficientemente a lo que se consideró como una injusticia tremenda y hacerle frente a Reino Unido que representaba una potencia colonialista e imperial. Estos factores fueron la situación de inestabilidad y crisis social, política, económica y militar por la que atravesaba este país en ese momento

Aunque el resultado del arbitraje fue totalmente a favor de Reino Unido, no lo favoreció en su máxima aspiración; aun así, logró el dominio del doble de territorio del comprado a Países Bajos en 1814. Con este territorio se crea la Guayana Británica, al oeste del río Esequibo, teniendo desde entonces un territorio de 60.000 millas cuadradas rico en recursos mineros, hídricos y forestales.

Para Venezuela significó un despojo injusto y arbitrario realizado en un acuerdo entre Estados Unidos, Rusia e Inglaterra en pérdida de los intereses y derechos de Venezuela, en donde no tuvo representación directa y se vio obligado a aceptar tanto el tratado inicial preparado sin su presencia como el fallo del tribunal, el cual considero completamente nulo, sin embargo, se destaca que conservo su dominio sobre el Delta del Orinoco y una porción de territorio comprendida entre Upata y el río Caroní con el río Venamo y el cerro Roraima

En 1962, Venezuela reclamó oficialmente ante la Organización de las Naciones Unidas el territorio ubicado al oeste del río Esequibo como suyo. También alegó vicios de nulidad y lo que se conoce en el derecho como actos contrarios a la buena fe por parte del gobierno británico, además de un supuesto acuerdo de algunos miembros del Laudo de París para perjudicar a Venezuela y su territorio. El gobierno venezolano expuso el 12 de noviembre de 1962 al gobierno británico su reclamación.

En el reclamo se incluía el descontento de Venezuela por: Exceso de poder por decretar libertad de navegación sobre los ríos Amacuro y Barima, presentación de mapas adulterados por parte de Gran Bretaña, ausencia de motivación en la

decisión arbitral, el hecho de que se otorgó a Gran Bretaña territorio que ya había sido reconocido por este como venezolano, supuestamente la línea fronteriza fue impuesta a los jueces por Gran Bretaña, el Presidente del Tribunal impuso a los jueces aceptar la demarcación británica, Venezuela fue engañada por el Reino Unido, Venezuela fue informada luego de que el Laudo Arbitral tomara las decisiones y por el supuesto acuerdo entre los países miembros del tribunal para perjudicar a Venezuela.

Estos argumentos eran inválidos para Reino Unido puesto a que para cuando Venezuela decidió hacer este reclamo todos los participantes del Laudo habían fallecido, a que Venezuela ya había aceptado el Laudo y a que Venezuela no intento probar sus razones para invalidar el Laudo. El 17 de febrero de 1966 se firmó el Acuerdo de Ginebra por parte de Venezuela y el Reino Unido, junto con su colonia de Guayana Británica (Ahora República Cooperativa de Guyana). Este acuerdo detalla los pasos que se deben seguir para la resolución de la controversia limítrofe-territorial sobre la Guayana Esequiba, tomando en cuenta el descontento por parte de Venezuela con la decisión tomada en el Laudo Arbitral de Paris.

Dicho acuerdo fue publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 28.008 del 15 de abril de 1966 y posteriormente registrado por este mismo país el 5 de mayo de 1966 en la Secretaria General de la Organización de las Naciones Unidas bajo el N° I-8192.

El Acuerdo de Ginebra es un acuerdo temporal para llegar a una solución definitiva, este, invalida el laudo de 1899, sin embargo mantiene el *statu quo* que este ofreció. Por lo tanto, el territorio en disputa le pertenece al Gobierno de Guyana hasta que no se resuelva algo diferente a lo establecido en el tratado. El artículo primero del Acuerdo de Ginebra expresa “Se reconoce la contención de Venezuela de considerar nula la decisión del tribunal que definió su frontera con Guayana Británica.” Tanto Reino Unido como su en ese entonces colonia reconocen el reclamo y la inconformidad de Venezuela acordándose así encontrar una solución práctica, pacífica y satisfactoria para las partes.

En el Acuerdo se estableció la creación de una comisión mixta integrada por representantes de Venezuela y de la Guayana Británica (Ahora Republica Cooperativa de Guyana), esta comisión debía decidir cuál podría ser la solución para este conflicto en un periodo de 4 años. Al vencerse este plazo de tiempo, se suscribe el Protocolo de Puerto España en 1970, el cual “paralizaría” el conflicto en un plazo de 12 años. En 1982 Venezuela decide no ratificar el



Protocolo de Puerto España y se vuelve a lo establecido en el Acuerdo de Ginebra.

En 1983 Venezuela propone la negociación directa con Guyana pero esta no acepta y propone tres alternativas (Asamblea General de la ONU, Consejo de Seguridad o Corte Internacional de Justicia), Venezuela decide rechazar las tres alternativas para posteriormente el mismo año proponer llevar el conflicto bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo IV numeral 2 del acuerdo y apegados al artículo 33º de la Carta de las Naciones Unidas referente a los medios de soluciones pacíficas de controversias.

En 1987, tanto Venezuela como Guyana deciden aceptar el método del Buen Oficiante que comienza a funcionar en 1989 en la persona del Buen Oficiante elegido y aceptado por las partes. Esta figura tiene el propósito de mejorar las relaciones entre ambos gobiernos con el fin de que estos puedan llegar a una solución pacífica.

S A I M U N EXPLICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

La zona en disputa está comprendida entre el oeste del Río Esequibo, hasta el hito en la cima del Monte Roraima. Posee una extensión de 159.542km². Limita al Norte con el Océano Atlántico, al Sur con Brasil, al Este con el Río Esequibo y al Oeste con los estados venezolanos Delta Amacuro y Bolívar. Este territorio es rico en reservas naturales, alberga en él: Oro, Diamante, Mica, Bauxita, Manganeso, Uranio, Petróleo y Gas Natural. También ofrece una posición estratégica para ambas naciones. Esta zona fue controlada por los imperios: Español, Holandés y Británico, este último llegó a acuerdos con Venezuela cuando reclamaba el territorio y se comprometió con este Estado para resolver la disputa en tribunales internacionales. Así se produjo el Laudo Arbitral de París que fallo a favor de Reino Unido. 50 años más tarde, surgieron algunas evidencias que sugerían que el proceso que se llevó a cabo en el Laudo Arbitral de París no fueron transparentes, por lo cual Venezuela decidió no aceptar lo que se acordó y tomó en cuenta este Laudo Arbitral como nulo y posteriormente reclamó el territorio ante la Organización de las Naciones Unidas, esto dio lugar al Acuerdo de Ginebra de 1966, este acuerdo de carácter transitorio estipulaba que la comisión mixta que se conformó en dicho acuerdo debía encontrar resolución al diferendo en los próximos 4 años, sin embargo las pautas del acuerdo siguen vigentes. Al vencerse el plazo establecido en el Acuerdo de



Ginebra, se firmó el Protocolo de Puerto España, el cual congelaría la disputa por este territorio por un periodo de 12 años.

Durante los periodos de validez del Acuerdo de Ginebra y el Protocolo de Puerto España, hubo diversos cambios dentro de la política de ambos estados, los cuales afectarían las negociaciones futuras, lo que hizo que estas negociaciones fueran ligeramente ignoradas hasta el año 2014, en el cual la disputa se intensificó. Cabe destacar como uno de estos cambios la independencia de la ahora conocida como Republica Cooperativa de Guyana, la muerte del ex mandatario venezolano Hugo Chávez, quien mantenía buenas relaciones con Guyana, y también diversos cambios que han afectado la postura de Guyana ante el conflicto.

Política Venezolana :En contraste con la “política flexible” de los años anteriores, **la actual vehemencia del gobierno venezolano marca un cambio de línea.**

Varias voces opositoras en Venezuela denominaron la reactivación del diferendo, que según éstas había sido “abandonado” por el gobierno chavista, como una estrategia para incentivar el nacionalismo en vísperas de la campaña para las parlamentarias de diciembre. En abril de este año se aprobó en la Asamblea Nacional Venezolana la propuesta para recuperar el territorio Esequibo pacíficamente y mediante vías diplomáticas sin desencadenar una guerra ni un conflicto armado.

Mientras la problemática crece, el gobierno venezolano asegura que le reactivación del conflicto es por la “agresividad de las “Campañas anti venezolanas promovidas por el gobierno de Guyana”, así como del supuesto plan de Estados Unidos para utilizar naciones pequeñas como la república Cooperativa de Guyana para apropiarse del petróleo y riquezas de países como Venezuela.

Política Guyanesa: Cuando se dio la independencia de esta nación, esta problemática sufrió un gran cambio, el conflicto dejo de tratarse de un gran imperio europeo en disputa con un país latinoamericano, para convertirse en una disputa entre un país latinoamericano independiente y tanto económica como políticamente estable y un estado que acababa de nacer, con baja población y poco territorio. Diversas situaciones han intensificado el conflicto de manera notable, afectando mayormente a Guyana, por ejemplo, la incursión de 40

Militares venezolanos en el territorio en disputa para volar dos dragas ubicadas en el río Cuyuní.

Guyana ha buscado apoyo internacional desde que el presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, firmara un decreto el pasado mayo en el que, según el primero, el segundo modifica sus fronteras marítimas para incluir una amplia zona que lleva décadas reclamando a Guyana y que incluye un territorio donde recientemente se descubrió un importante yacimiento de petróleo.

Opinión de la Comunidad Internacional: En diversas ocasiones, ambas partes han intentado llevar el conflicto a organismos internacionales para su resolución, así como se ha solicitado la ayuda del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y se han aplicado métodos del arreglo pacífico de controversias, como el método del Buen Oficiante.

La Comunidad del Caribe (CARICOM) apoyo la posición de Guayana en la controversia fronteriza con Venezuela, a través de un comunicado, hecho público en su página web, en el que se reiteran la validez del laudo de 1899.

Los 15 países agrupados en CARICOM rechazaron el texto publicado por la cancillería venezolana el pasado 3 de marzo, en varios periódicos de la región, en el cual Venezuela afirma que el laudo arbitral de 1899 es nulo.

Los países caribeños, por su parte, afirmaron que el laudo "estableció de forma definitiva los límites entre los dos países". Además destacó que Guyana ha comenzado a revisar sus opciones -contenidas en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas según la Convención de Ginebra- incluida la vía judicial, una opción que según el texto podría ayudar a "poner fin a la controversia y asegurar la estabilidad de las relaciones".

Aspecto Social: Desde hace más de 100 años, este territorio ha sido disputado, se han intentado hacer acuerdos, se han hecho laudos y se ha solicitado la ayuda de Organizaciones no gubernamentales, sin embargo, este territorio no está despoblado y los habitantes de ese territorio se encuentran en un limbo ciudadano, basados en el acuerdo de Ginebra esa zona debe ser protegida y sus habitantes provistos con los derechos humanos básicos. Hay un hecho real, los habitantes de un territorio se sentirán ciudadanos de la nación que les respete y desarrolle sus derechos humanos y ciudadanos. Entonces, para que cualquiera de los estados pueda jactarse de que los ciudadanos del Esequibo son en realidad ciudadanos de nación, deben entender que a los ciudadanos no se ganan con laudos, acuerdos o guerras se ganan reconociéndoles como ciudadanos con derechos y deberes y por sobre todas las cosas haciendo reales y tangibles todos los días sus derechos como ciudadanos, en caso contrario

serán simples habitantes de un territorio, sin gentilicio, sin nacionalidad, sin ciudadanía.

Ninguno de los estados en disputa por este territorio les había dado importancia a los ciudadanos del Esequibo hasta ahora. El gobierno de Venezuela este año comenzó a discutir en su Asamblea Nacional un plan de cedulação e identificación venezolana para los habitantes de este territorio, Guyana se opuso rotundamente a esto, asegurando que harán lo que tengan que hacer para defender a sus habitantes, incluyendo a los esequibanos. Venezuela también ha decidido comenzar a enviar recursos a los ciudadanos de este territorio, más específicamente, medicamentos, alimentos y educación.

Aspecto Económico: Tomando en cuenta los grandes yacimientos de petróleo encontrados en este territorio, el deseo de posesión del mismo ha aumentado considerablemente por ambos estados. Se estimó que el pozo denominado Liza-1, encontrado en el territorio Esequibo podría comenzar a producir a finales de la presente década, también que el valor de mercado de dicha reserva puede superar los 40.000 millones de dólares, cantidad que significa cerca de 14 veces el Producto Interno Bruto de Guyana y no alcanza al Producto Interno Bruto de Venezuela.

Aspecto Territorial: En el caso de la República Cooperativa de Guyana, administra como propia una extensión de 159 542 km² pero cuya soberanía es reclamada por Venezuela basándose en el Acuerdo de Ginebra

Solamente la parte oriental de isla fluvial de Anacoco en el río Cuyunise encuentra bajo la soberanía de Venezuela pero ha sido protestada por Guyana; para Venezuela la totalidad de la isla está fuera del área en litigio, Guyana no lo entiende así para la mitad oriental y, en consecuencia, ha sostenido que fue un acto de anexión del ejército venezolano cuando en 1966 la ocupó militarmente.

La República Cooperativa de Guyana, a mediados de este año, incluyó en su gaceta oficial los límites territoriales de Guyana, límites que Venezuela no acepta. Esto ha sido uno de las causas de intensificación del conflicto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES EN LA DISCUSIÓN

Siguiendo la estela histórica que ha dibujado este conflicto desde los años 80 hasta el presente, es menester mencionar ciertas herramientas jurídicas que esclarecerán ciertas posturas presentadas ante el tópico.



El primer arreglo jurídico formal que se estableció para buscar solución a esta problemática fue el Laudo Arbitral de París de 1989, respaldado por lo definido en el art. 37 del Convenio de la Haya de 1907 para el arreglo pacífico de los

conflictos internacionales, el arbitraje internacional tiene por objeto la solución de disputas que puedan surgir entre los Estados por jueces de su propia elección y sobre la base del respeto al Derecho. La representación Venezolana, una vez dictaminada la sentencia, calificó el juicio de “nulo e írrito” en virtud al art. 39 del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional sobre procedimiento arbitral que establece que:

“Cualquiera de las partes podrá pedir una revisión de la sentencia si se descubre un hecho nuevo de tal naturaleza que pueda tener una influencia decisiva sobre la sentencia a condición de que este hecho hubiese sido desconocido para el tribunal y para la parte que pida la revisión, y de que esa ignorancia no se deba a la negligencia de dicha parte”

En consecuencia se emana el documento base por el cual se rige este conflicto es el Acuerdo de Ginebra de 1966, en el cual en su quinto artículo, párrafo 1 y 2, estipula que:

“(1) Con el fin de facilitar la mayor medida posible de cooperación y mutuo entendimiento, nada de lo contenido en este Acuerdo será interpretado como una renuncia o disminución por parte de Venezuela, el Reino Unido o la Guayana Británica de cualesquiera bases de reclamación de soberanía territorial en los Territorios de Venezuela o Guayana Británica o de cualesquiera derechos que se hubiesen hecho valer previamente, o de reclamaciones de tal soberanía territorial o como prejuzgando su posición con respecto a su reconocimiento o no reconocimiento de un derecho a, reclame o base de reclame por cualquiera de ellos sobre tal soberanía territorial.”

“(2) Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras se halle en vigencia este Acuerdo constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en los Territorios de Venezuela o la Guayana Británica, ni para crear derechos de soberanía en dichos territorios, excepto en cuanto tales actos o actividades sean resultado de cualquier convenio logrado por la Comisión Mixta y aceptado por escrito por el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana. Ninguna nueva reclamación o ampliación de una



reclamación existente a soberanía territorial en dichos Territorios sera hecha valer mientras este Acuerdo esté en vigencia, ni se hará valer reclamación alguna sino en la Comisión Mixta mientras tal Comisión exista.”

Una vez que la disputa territorial pasó a formar parte de la lista permanente de asuntos por resolver del Secretario General Ban Ki-moon, basado en el capítulo IV de la Carta de las Naciones Unidas, preste sus “buenos oficios” a efectos de que se llegara a algún tipo de arreglo pacífico.

De la misma manera es imperante recalcar la lectura de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar, en su artículo 5 que versa acerca de la Línea de Base Normal, en su parte VI dedicada a la plataforma continental, y su artículo 2 que estipula textualmente que:

“1. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial. 2. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar. 3. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional.”

Otra herramienta respaldada por la Organización de Naciones Unidas es la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, cabe destacar que las recomendaciones de la comisión no son vinculantes y no establecen límites entre Estados que son parte de una controversia territorial o marítima, algo muy importante a saber ya que no pocas veces las demandas se superponen. Según el artículo 5 del anexo 1 del reglamento de este organismo independiente integrado por expertos se afirma que *“en caso de que haya una controversia territorial o marítima, la Comisión no considerará ni calificará la presentación hecha por cualquiera de los Estados Partes en esa controversia”*.

Trayendo a colación el concepto de soberanía que tiene como insignia todos los procedimientos llevados a cabo por la ONU, las jurisdicciones internas son variables de interés en esta disputa, se pueden apreciar las fuertes posturas de ambas partes en lo que plasman sus legislaciones; por una parte La República Cooperativa de Guyana, estableció la inclusión del Territorio Esequibo dentro de sus límites en la Constitución de 1980, reformada en 1996, que sostiene que:

"El territorio del Estado abarca las áreas que inmediatamente después del comienzo de esta Constitución fueron comprometidas en el área de Guyana junto con otras áreas que pudieren ser declaradas como parte del territorio del Estado por Ley del Parlamento."

Venezuela, por su parte incluye el territorio dentro de sus dominios desde su primera constitución de 1811, cuya última reforma fue dada en 1999, declarando en el artículo 10 que:

"El territorio y demás espacios geográficos de la República son los que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad."

La lectura de la Ley de Zonas Marítimas de Guyana, así como también el comunicado enviado a la Comisión de límites y plataforma continental de la ONU son de interés para la comprensión del tópico.

S A I M U N SITUACIÓN ACTUAL, A PARTIR DE LA INSTAURACIÓN DE LA V REPÚBLICA

El primer manifiesto por parte de Venezuela en cuanto a el asunto de Guyana a manos de la administración pública de Hugo Rafael Chávez Frías, fue hecha por el entonces canciller José Rangel, el 13 de Julio del año 1999 por haber, en territorio en reclamación y a las costas frente al Estado Delta Amacuro, otorgado concesiones de exploración petrolera a tres empresas, las cuales fueron CENTURY, GY y EXXON. La concesión a Exxon Mobil fue otorgada por el Gobierno guyanés en 1999 y junto a la entrega del bloque llamado Pomeroon a la empresa canadiense CGX. Las quejas se llevaron a diferentes instancias internacionales como el Congreso Mundial del Petróleo que tuvo lugar en junio del 2000 en Calgary en donde el el Ministerio de Energía y Minas venezolano, denunciaron el caso.

En respuesta a esto, en Agosto del 2000 Exxon Mobil declaró a través de su portavoz a agencias internacionales, Bob Davis "Somos conscientes de los comentarios del ministro de Relaciones Exteriores, pero no tenemos planes actuales de renunciar a esa concesión". Sin embargo, debido a las repetitivas denuncias la empresa Exxon Mobil paralizó las labores en Stabroek, esto con el

visto bueno del gobierno Guayanés; en el caso del bloque de Pomeroun, la CGX ni siquiera comenzó los trabajos.

Los conflictos entre estos dos países latinoamericanos no solamente se centran en las riquezas sedimentarias ofrecidas por la cuenca del río Orinoco, sino que también se extienden a cierto tipo de actividades desempeñadas por alguna parte del conflicto en la “tierra de nadie”. Esto se evidencia con las declaraciones que realizó en mayo del 2000 el ejecutivo venezolano, denunciando el atropello a las legislaciones vigentes al establecer una base de despegue de satélites en zona en reclamación por parte de la empresa BEAL AEROSPACE TECHNOLOGIES INC, de origen Norteamericano, durante los siguientes meses fueron frecuentes las alocuciones y reclamos por parte de las autoridades venezolanas, con respecto a la base de lanzamiento sin embargo el foco de este punto se desvió hacia otro cuando la cancillería venezolana hace llegar un comunicado a TangJiaxuan, el que en el momento era el ministro de relaciones exteriores de la República Popular China el día 28 de julio de año 2000, debido esto a que la empresa de origen chino JILIN COMPANY INC, tuvo un convenio con Guyana para talar árboles y convertirlos en madera en el Esequibo. El mismo día se le hizo llegar al ministro de relaciones exteriores de Guyana ClementRohee un comunicado, en el que se le mostraba el descontento por parte de Venezuela, que sus acciones fueran en contra de lo establecido en ginebra en 1966, y a su vez en contravención de los buenos oficios de la secretaria general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Por varios años las discusiones se congelaron mientras ambas repúblicas continuaban con sus alegatos de la tierra que les pertenecía según escrituras vigentes, pero en el año 2004 el presidente de Venezuela en una visita a la República Cooperativa de Guyana, en su capital Georgetown, hizo una peculiar declaración.

“... Me he comprometido con el Presidente BharratJagdeo a que el Gobierno venezolano no va a oponerse a ningún proyecto en la región que vaya en beneficio de sus habitantes, en beneficio directo. Como me decía el Presidente: Proyectos de agua, vías de comunicación, energía, proyectos agrícolas...”.

“... ante el resurgimiento de cualquier proyecto más sensible inmediatamente nos activaremos para revisarlos en la Comisión Binacional de Alto Nivel y buscarle salidas...”.

Muchos diplomáticos alegaron que si las declaraciones se interpretaban tomando en cuenta la herramienta de la teoría general de reconocimiento, el gobierno venezolano estaría aceptando tácitamente que el Esequibo formaba

parte de la Republica Cooperativa de Guyana y no de Venezuela. Por lo que Guyana se encontró habilitada para firmar contratos con empresas tranasnacionales relacionadas con el área petrolífera bajo el propósito de progresar “energéticamente” en el territorio, cuestión la cual dio cabidas a que estos comenzaran a hacer el trabajo de exploración en la zona marítima de Guyana. Los conflictos iniciaron nuevamente cuando dichas concesiones se comienzan a extender hasta la fachada atlántica de Venezuela justo frente a el Estado Delta Amacuro; como resultado en el 2007 se incautaron unos equipos pertenecientes a la Exxon por parte del gobierno venezolano, dos años después la Republica Cooperativa de Guyana aceptó que la Exxon reiniciara sus operaciones en el bloque Stabroek. En abril del mismo año otra empresa trascendente en el mundo del “oro negro” se adhiere a la problemática, declaraciones de la Shell detallan que había adquirido una participación del 25 por ciento en la licencia de exploración de dicho bloque para expandir sus operaciones en América Latina. La licencia, según informó la Shell, cubre 47.000 kilómetros cuadrados donde la unidad de Exxon, posee el 75 por ciento.

S A En respuesta al discurso mencionado anteriormente, Guyana comienza a elaborar un sustento legal lo suficientemente poderoso para poder rebatir las demandas por parte del gobierno venezolano, por ende se crea la Ley de Zonas Marítimas, respaldada por la Convención de los Derechos del mar de la ONU. Bajo la misma primicia, el 6 de septiembre del 2011 a través de un diplomático Guyanés se introduce una demanda ante la Comisión de Limites de Plataforma Continental para ampliar la plataforma continental de Guyana a aguas frente a sus costas, mas allá de las 200 millas que establece hasta ahora el derecho internacional, convirtiéndose en el país número 57 en formular dicho tipo de pedido desde 2001. Por otro lado, el experto en derecho internacional BjornKunoy afirmó a la AFP que la comisión se verá impedida de entrar en el estudio de la demanda de Guyana mientras se carezca de un visto bueno de Venezuela. De la misma forma el Guyana envió un comunicado a través de su cancillería en la que lamentaba la objeción de Venezuela a la demanda introducida recientemente que se realizó “de manera totalmente acorde con las previsiones de la ley internacional”.

En los últimos días del presente mes se ha tratado el asunto muy diplomáticamente, las cancillerías de ambos países han mantenido reuniones continuas con el Secretario General Ban Ki-moon, en las que se ha reafirmado la disposición de la Secretaría de la ONU para discutir el camino a seguir con los dos Gobiernos. El pasado 28 de este mes el presidente Nicolás Maduro



anunció, después de su reunión en la sede de las Naciones Unidas, que Ban Ki-moon activará una comisión para revisar los mecanismos del Acuerdo de Ginebra y referente a la controversia territorial entre estos dos países, este líder político declaró "He venido a Nueva York a esta reunión con el Secretario General Ban Ki-moon a denunciar las provocaciones del presidente de Guyana (David Granger), el desconocimiento del Acuerdo de Ginebra, a defender los derechos históricos de la Guayana Esequiba y del pueblo de Venezuela, y a solicitarle, como lo he hecho de palabra y por escrito, que se active de inmediato la comisión para la búsqueda de los buenos oficios y canalizar diplomáticamente estas tensiones que se han creado a partir de la llegada del nuevo presidente de Guyana ". El mandatario también aseveró que además de comprometerse a despachar a la comisión a Venezuela y Guyana, a promover la activación del buen oficiante a través del Acuerdo de Ginebra, el titular de la ONU consideró una posible reunión entre los presidentes de ambos países en septiembre, en el marco de los 70 años de la Organización.

S A Su contraparte, el presidente de Guyana David Granger, sostuvo el 30 de julio una conversación telefónica con Ban Ki-moon en la que el tema principal fue la disputa territorial en mención, durante el dialogo el Secretario General expresó su voluntad de seguir discutiendo la cuestión con los mandatarios de ambos países sobre la base de las recomendaciones de la misión. Sin embargo, un día antes de que se efectuara este dialogo Guyana publicó en su gaceta oficial las coordenadas de su espacio marítimo, la noticia se dio a conocer por parte del ministro de Relaciones Exteriores, "Esto es sólo para garantizar que no haya confusión en el transporte marítimo internacional sobre qué es agua territorial cerca de otro espacio marítimo", dijo a periodistas oficiales de la ONU.

El viernes 31 de julio la cancillería de Guyana, representada por Carl Greenidge, estableció en una conferencia de prensa transmitida vía internet, a diferencia de su postulado hace semanas atrás, que "Hay oportunidad de discutir este asunto en un foro apropiado y si está dentro de los márgenes de la ONU u otro organismo",

Es resaltante el hecho de que el ejecutivo venezolano emitió un decreto el pasado 6 de julio que tiene por código 1859, sustituyendo al emitido el 26 de marzo, decreto N° 1787; esta nueva ley versa acerca de la creación de las Zonas Operativas de Defensa Integral Marítimas e Insulares (Zodimain), adscritas a la Región Estratégica de Defensa Integral Marítima e Insular (Redimain); Las Zonas descritas tienen la misión de planificar, conducir y





ejecutar operaciones en defensa del espacio marítimo, insular, continental y aeroespacial del país, a fin de garantizar la seguridad territorial del país.

Como respuesta la cancillería guyanesa, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guyana, emitió un documento el 7 de junio en el que se califica al decreto de agresivo e ilegal, además cita textualmente

“La República Cooperativa de Guyana rechaza esta ilegalidad que busca socavar nuestros esfuerzos de desarrollo a través de la explotación de nuestros recursos naturales marítimos. Guyana continuará sus actividades de desarrollo de sus recursos sin inmutarse, de acuerdo con su Constitución y el marco legal que sustenta la legislación internacional.”

Estas declaraciones han llamado la atención de diversos diplomáticos, se destaca una en particular de uno quien estuvo por varios años en filas internas ONU, tomando un cargo importante en la Asamblea General, éste indico que

“Según el decreto, la zona donde Exxon está haciendo la explotación se encuentra dentro de territorio venezolano en reclamación, y eso significa que la armada venezolana tendría que ir a desalojar a Exxon, si esto ocurre y Guyana actúa, el problema subiría a instancias del Consejo de Seguridad de la ONU”

Tras similares opiniones y diversas conversaciones que ha tenido el Secretario General de esta organización con las dos partes implicadas, este recomendó que el tópico se discutiera en una de sus reuniones periódicas con la mayor inmediatez posible; por ende este decidió que será el tópico a tratar en su periodo de sesiones comprendido entre el 15 y el 17 de octubre del presente año.



GLOSARIO:

Concesión: se dice de la acción de ceder algo que se pide o se desea. Acción de otorgar una administración a particulares o empresas el derecho para explotar alguno de sus bienes o servicios durante un tiempo determinado.

Plataforma continental: parte sumergida de los bloques continentales y de las islas con una pendiente bastante pronunciada, que se extiende desde el límite de la bajamar hasta el talud continental.

Soberanía: es la autoridad más elevada o suprema donde reside el poder político y público de un pueblo, una nación o un Estado, sobre su territorio y sus habitantes. Por tanto, la soberanía es la independencia de cualquier Estado para crear sus leyes y controlar sus recursos sin la coerción de otros Estados.

Teoría de reconocimiento: Acto Jurídico, Voluntario, Discrecional, Oportuno, Individual e Irrevocable a través del cual un Sujeto de Derecho Internacional, reconoce a otro su cualidad de ser sujeto de Derecho Internacional. El reconocimiento puede ser tácito o expreso.

Tratado: Acuerdo internacional de voluntades o, en otros términos, es un acuerdo celebrado entre sujetos jurídicos del orden internacional. En este sentido muy amplio, el dato fundamental que da a un acuerdo el carácter concreto de tratado o tratado internacional es el de que el mismo esté celebrado o sea concluido entre sujetos a los que el orden jurídico internacional atribuye la cualidad de sujetos jurídicos. Así quedan incluidos como tratados todos los acuerdos entre tales sujetos, cualquiera que sea la forma y la denominación que adopten y, en cambio, quedan excluidos todos los acuerdos «internacionales» en los que los sujetos o al menos uno de ellos carecen de este carácter.

Yacimiento: es la acumulación geográfica de un material que puede ser de utilidad para el hombre, dicho material puede ser sólido (minerales, roca o fósil) o fluido (petróleo o gas natural). Además, se considera el lugar donde se encuentran restos arqueológicos (utensilios, cerámica, animales o seres humanos de épocas prehistóricas).

Diferendo: Diferencia, desacuerdo o discrepancia entre instituciones o estados.



Zona contigua: extensión del mar adyacente al Mar Territorial, que abarca desde las 12 hasta las 24 millas marinas contadas desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial.

Zona económica exclusiva: también denominada mar patrimonial, es una franja marítima que se extiende desde la línea límite exterior del mar territorial hasta una distancia de 200 millas marinas contadas a partir de la línea de base desde la que se mide la anchura del este.

Zona de exclusión marítima: zona declarada a 200 millas náuticas desde el centro en cuestión impuesto por una de las partes litigantes, donde cualquier buque o aeronave perteneciente a la otra parte litigante será atacada sin previo aviso.

Zona en reclamación: dicese de cualquier zona que se encuentra en disputa su pertenencia. Como es el caso de la Guayana Esequiba.

S A I M U N





PREGUNTAS PARA GUIAR EL DEBATE

¿Bajo qué método sería más estable el proceso de negociación entre las partes implicadas?

¿A través de los buenos oficios del Secretario General, de qué manera éste podría intervenir en la situación?

¿Se deberían retirar las concesiones otorgadas por Guyana del territorio en reclamación?

¿Cuáles serían las medidas tomadas por parte del Consejo de Seguridad para garantizar dicho proceso de negociación?

¿Cómo y bajo qué acuerdo, tratado o convención se deberían fijar los límites entre las partes involucradas?

¿Es correcto que Venezuela haya declarado “zonas de defensa” en el territorio?

¿Bajo qué condiciones se consideraría correcto que se “militarice” la zona en disputa?

¿Actuará el Consejo en virtud al capítulo VII de la carta? ¿De ser así, bajo qué condiciones lo haría?

En caso de la resolución del conflicto ¿Cuál será el territorio marítimo que poseerá cada estado?

S

A



REFERENCIAS

Historia de la diplomacia venezolana: (1811-1985). Delia Rincón. Universidad Católica Andrés.

<http://www.un.org/es/sc/>

<http://www.larazon.net/2015/06/12/ajustan-y-reimprimen-decreto-1-787-sobre-la-zodimain-atlantica/>

<http://www.larazon.net/2015/06/08/urgente-guyana-decreto-1787-es-una-flagrante-violacion-del-derecho-internacional/>

<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/150729/guyana-publica-en-gaceta-oficial-sus-coordenadas-maritimas>

http://www.un.org/spanish/News/story.asp?newsID=32942#.VbxQy_N_Okp

http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=32911&Kw1=guyana#.VbxQzfN_Okp

<http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/97677/disputa-venezuela-guyana-llega-a-comision-onu-sobre-plataforma-continental/>

<http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=6277&opcion=documento>

<http://www.press-report.co.ve/clanek-51547583-venezuela-solicitar-a-la-onu-designacion-de-mediador-en-conflicto-con-guyana>

http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

<http://www.un.org/es/documents/charter/>

<https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%20561/volume-561-I-8192-Other.pdf>